



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

(DPYP)(URT)(JUR) ASCIENDE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR CONSTRUCTORA PIEDRA BLANCA SPA, [REDACTED] K, DE LA REGIÓN METROPOLITANA

SANTIAGO, 27 ABR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 544

VISTOS:

- a) La Ley Nº16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- b) El D.L. Nº1.305 de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- c) La Ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- d) La Ley Nº21.180, sobre Transformación Digital del Estado;
- e) El D.S. Nº63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cual aprueba el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- f) El D.S. Nº397 (V. y U.) de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales del MINVU;
- g) La Resolución Electrónica Exenta Nº1124 de fecha 29/04/2025, de esta Secretaría Ministerial, que inscribe al proveedor CONSTRUCTORA PIEDRA BLANCA SPA, en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- h) La Resolución Electrónica Exenta Nº1572, de fecha 30 de septiembre de 2024, de esta Secretaría Ministerial, que delega facultades en el jefe del Departamento de Planes y Programas;
- i) La Resolución TRA 272/31/2024, que nombra al Sr. Salvador Ferrer Briceño, como Titular en el cargo de Jefe de Departamento de Planes y Programas y Equipamiento de la SEREMI Metropolitana;
- j) La Resolución Electrónica Exenta Nº1.258, de fecha 05 de septiembre de 2023 de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica de este Servicio;
- k) La Resolución Nº36 del año 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de fecha 16/02/2026, presentada por el proveedor **CONSTRUCTORA PIEDRA BLANCA SPA**, para su ascenso de categoría en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) La admisibilidad de los antecedentes administrativos ingresados por el proveedor de fecha 24/02/2026, conforme lo exige la norma reglamentaria.
- c) La admisibilidad de los antecedentes jurídicos ingresados por el proveedor de fecha 01/03/2026, conforme lo exige la norma reglamentaria.
- d) El Informe Jurídico Nº88 de fecha 11/03/2026, el cual determina que el proveedor cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su ascenso de categoría.
- e) La admisibilidad de los antecedentes técnicos ingresados por el proveedor de fecha 30/03/2026, conforme lo exige la norma reglamentaria.
- f) El Informe Técnico Nº17 de fecha 30/03/2026, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su ascenso de categoría.
- g) Que, analizados los antecedentes presentados por el proveedor indicados en los considerandos anteriores de la presente resolución, se ha verificado que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el D.S. Nº63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Electrónica Exenta Nº1124, de fecha 29/04/2025, de esta Secretaría Ministerial, que inscribe al proveedor **CONSTRUCTORA PIEDRA BLANCA SPA, RUT [REDACTED]** en **Cuarta Categoría**, en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por ascenso solicitado.

2. **ASCIÉNDASE** al proveedor **CONSTRUCTORA PIEDRA BLANCA SPA, RUT** [REDACTED] en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo desde la **Cuarta Categoría a la Tercera Categoría**, dado que cumple con los requisitos estipulados en el D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 del Reglamento de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, habilitándolo para actuar en todas las regiones del país.
3. **ESTABLÉCESE** que la inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 del D.S. N°63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora la ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Metropolitana. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones del país.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al proveedor individualizado en el resuelvo 1, remitiéndose directamente a la casilla de correo electrónico que mantiene en nuestros registros [REDACTED] de conformidad a lo instruido por Resolución Exenta Electrónica N°1258 de fecha 5 de septiembre de 2023, emitida por esta Secretaría Ministerial, la que dispone el envío de información a través de canales digitales; informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SALVADOR FERRER BRICEÑO
JEFE DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
SEREMI MINVU REGIÓN METROPOLITANA

JUR/NSB/SRS

DISTRIBUCIÓN:

- CONSTRUCTORA PIEDRA BLANCA SPA [REDACTED]
- DEPTO. DE GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS DEL MINVU
- SERVIU DE ARICA Y PARINACOTA A MAGALLANES
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS REGIÓN METROPOLITANA
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G